

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-6 de marzo de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2023-00035-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **MARITZA GÓMEZ SARMIENTO** contra **JUAN BARRAGAN BARRAGÁN** propietario del establecimiento de comercio **TIENDA NANCY CAROLINA**
RAD. 47-001-31-05-002-2023-00035-00.

Santa Marta, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

Observa esta instancia que estudiada la demanda de la referencia no se cumplen algunas de las exigencias del artículo 25 y de C. de P. L. y SS, modificado por art. 12 la ley 712 de 2001, se encuentra:

a) El numeral tercero de la norma en cita por su parte, indica que la demanda debe contener **“el domicilio y dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”**. En consecuencia, con lo dicho, se observa que en el acápite de notificaciones del libelo introductorio se indica la dirección electrónica del apoderado demandante, no así la dirección física, y debe recordarse que las modificaciones procedimentales en el trámite de los procesos agilizan la notificación a través de medios digitales, pero ello no es óbice para no incluir la física.

Tampoco manifiesta de donde obtuvo el correo electrónico del demandado, aportando la prueba correspondiente, conforme lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 pues el inciso de segundo de la norma en comento así lo ordena cuando dice:

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Mas aún, la dirección calle 4 carrera 10-2 esquina, Barrio Gaira de Santa Marta, no es la que aparece en el certificado de matrícula mercantil de folios 11 al 14 del archivo 02Demanda, el cual tampoco contiene la dirección electrónica.

b) El numeral 7 del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, enseña que la demanda debe indicar con precisión los hechos se individualizarlo.

En los hechos de la demanda, cada suceso debe hacer referencia a una situación, que dé lugar en la contestación de la demanda a una sola respuesta, además que la relación fáctica debe contener una historia de los

eventos relevantes para la definición del proceso; así mismo estos hechos deben estar concadenados con las pretensiones de la demanda, de tal suerte que sea fácilmente comprensible a todas las intervenciones de la controversia planteada.

Con relación a la norma citada observa el Juzgado que los hechos de la demanda no cumplen con lo manifestado en líneas anteriores, pues hay numerales que no corresponden a una premisa fáctica y hay otros en los que se acumulan hechos y apreciaciones subjetivas, por ejemplo:

El numeral cuarto contine varias situaciones fácticas; la primera la fecha en que inició la relación laboral; la segunda la fecha de terminación de la misma y tercera la manera en cómo terminó.

El numeral noveno contiene varias situaciones entre ellas la repetición de que la ruptura del vínculo se dio sin justa causas, indicado en el supuesto fáctico 4º, pero sin agregar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Lo dicho en los hechos 9º y 11º en cuanto al no pago de acreencias laborales al momento del despido es repetitivo, debe eliminarse del primer numeral referido.

Así las cosas, deberá individualizar los hechos referidos por el despacho.

El numeral primero del artículo 26 del CPT y de la SS que consagra los anexos con los que debe ir acompañada la demanda, se indica: “el poder”, Aunado a lo anterior, el artículo 74 del CGP, señala que: “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”De acuerdo a lo señalado, deberá el apoderado judicial del demandante manifestar en el poder de forma determinada y claramente identificado los asuntos para los cuales se le otorgaron las facultades que manifiesta en el memorial presentado, pues en el documento indica de manera generalizada las pretensiones así “ *tendiente a obtener que se declare la existencia de un contrato de trabajo, y en consecuencia acreencias laborales adeudadas e indemnizaciones y sanciones a que haya lugar*”, y debe el togado especificar las pretensiones que solicita en la demanda en el poder referido, por lo que se tendrá que corregirse.

Por último, se exhorta a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en cuanto al envío simultáneo de la subsanación de la demanda a la pasiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado del demandante subsane las deficiencias anotadas y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f60bc344680a4c8f80c5462d1eecc4cfd4ad0a66fe00288712d08dbffc2a05**

Documento generado en 07/03/2023 04:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>